

## Norma Moral y Criminalidad Femenina: Rol del Género a partir de la estructura tripartida de la Ética de Paul Ricoeur

### *Moral Norm and Feminine Criminality: Role of Gender based on the tripartite structure of Paul Ricoeur's Ethics*

Paula Flores Zuñiga\*

*Universidad Academia de Humanismo Cristiano (Santiago, Chile)*

#### Resumen

A partir de los postulados de Paul Ricoeur de la intencionalidad ética y la norma moral, y de la primacía de la primera sobre la segunda, se establece cómo la estructura tripartida de la concepción de ética en forma insoluble conlleva en su tercer polo, la interpelación del sí desde su intención de la vida buena con la norma en el sentido moral. A partir, de esta tensión dialéctica de la alteridad y la ipse de Ricoeur, es donde se indaga en el rol del género en la interiorización de la norma moral, específicamente en mujeres que delinquen. Se plantea la vinculación de los conceptos culturales y sociales a la base de la norma moral en un sistema patriarcal, en términos anónimos y naturales, que implican para la mujer en su actuar una doble contradicción. Se discute sobre la incidencia de estructura tradicional de valores y normas precedentes, en el plano de la libertad y la vinculación con la ley para la mujer.

**Palabras clave:** Paul Ricoeur, norma moral, intencionalidad ética, género, criminalidad femenina

#### Abstract

Based on Paul Ricoeur's postulates about ethical intentionality and moral norm, and regarding the supremacy of the first one over the second one; it is established how the tripartite structure of the ethical conception involves, on its third pole, the question of the selfhood, regarding its intention of a good life with the norm in the moral sense. From this dialectic tension between the alterity and ipse of Ricoeur, the role of gender and the incorporation of the moral norm is analysed, specifically in women who offend. The connection between the cultural and social concepts underlying the moral norm in a patriarchal system is presented. Which means, in natural terms, that it implies a double contradiction for women's actions. The impact of the traditional value structure and previous norms is discussed in terms of the freedom and connection with the law for women.

**Keywords:** Paul Ricoeur, moral norm, ethical intentionality, gender, female offending

---

\* Doctora en Psicología, Universidad Academia de Humanismo Cristiano, Santiago, Chile. Correo electrónico: [pfloresz@docentes.academia.cl](mailto:pfloresz@docentes.academia.cl)

## Introducción

Para el filósofo francés Paul Ricoeur el sujeto se constituye como locutor, un agente, un personaje de la narración, y como un sujeto de imputación moral – un sujeto que habla, actúa, se narra y es responsable –, inserto en una red simbólica de relaciones sociales históricas, políticas, entre otras (Masiá, Moratalla & Ochaita, 1998).

Tal como señala Masiá et al. (1998) la noción de sujeto de Ricoeur, en su dimensión como agente, nos lleva a preguntarnos qué nos enseña la acción sobre el agente y cómo nos ayuda esto a ahondar en la distinción entre el *idem* (mismidad) e *ipse* (alteridad constitutiva del sí mismo). En este sentido, no sería posible para el sujeto actuar sin la articulación sobre sistemas de interacción, tales como la socialización en una determinada cultura.

Asimismo, desde la vertiente de la imputación moral, se articula la responsabilidad personal con aspectos institucionales: se nos hace responsables ante alguien y de alguien. En este orden de ideas, la noción de sujeto de Ricoeur permite articular tanto la acción humana como una intencionalidad ética –arraigada a la responsabilidad–, con el devenir de los sistemas sociales.

En lo referente a la historicidad de los sistemas sociales, durante el Siglo XIX y hasta mediados del Siglo XX, permaneció la idea de la superioridad del hombre sobre la mujer, contribuyendo en gran medida a la construcción de prototipos sociales, caracterizados por una aguda diferenciación a nivel psicológico y temperamental, que más tarde se vería influenciada por la división sexual del trabajo y la restricción de las actividades femeninas al ámbito doméstico (Flores, Marchant, & Soto, 2010).

En este sentido, la configuración colectiva que garantiza la sociedad patriarcal es utilizada para legitimar la posición dominante de los hombres y subordinación de las mujeres, y representa a su vez, las formas aprendidas socialmente de ser hombre y de ser mujer, en donde las instituciones encuentran un sustento plausible para mantener la organización social: la sociedad se ocupa de mentalizar y educar en bajo una determinación del rol de género.

A partir de las características asignadas a la femineidad, y que preceden a la conciencia del sí al momento del enfrentamiento con el otro anónimo son definidas en contraposición de la masculinidad, fundándose en el desarrollo de funciones esenciales: la maternidad y hogar. Pero cabe preguntarse, qué sucede en particular con aquellas mujeres que alteran el orden de lo establecido contradiciendo el sistema patriarcal en cual se funda la norma moral. Mujeres que en el ejercicio de un actuar criminal, contravienen con no tan solo con la norma moral, sino con que transgreden ese *habitus* constitutivo de su propia naturaleza cultural.

En este orden de ideas, y enmarcándose en destacar la tensión dialéctica de la alteridad y la *ipse* de Paul Ricoeur, el presente ensayo tiene como objetivo reflexionar acerca de la interiorización de la norma moral en mujeres que delinquen, preguntándose acerca del rol que juega el género, en tanto se conforma como sistema de valorizaciones y normas previas del polo neutral de la tríadica ética de Ricoeur.

La relevancia de esta reflexión colabora en la discusión de la problemática contemporánea asociada a la visualización de la mujer en conflicto con la ley, desde un enfoque filosófico, planteándose la paradoja de la alteridad moral, desde una perspectiva de género, y por tanto, poniendo en manifiesto tradiciones y concepciones valóricas de las cuales la mujer criminal se atribuye, y a su vez, se enfrenta, presentes en especial, en el sistema social, jurídico y carcelario.

## Fundamentos de la ética: Triángulo del Yo, Tú y la Institución

Paul Ricoeur se plantea que la ética representa una odisea de la libertad, en tanto capacidad de llevar proyectos en el mundo, a lo largo de una vida, constituyéndose así la persona en un agente de acción que se constituye desde lo cotidiano. En este sentido, para Ricoeur lo ético representa el “Intencionalidad de una vida buena, con y para los otros, en instituciones justas” (Ricoeur, 1996, p. 171).

A partir de esta premisa, Ricoeur plantea el problema de lo ético desde una estructura tripartida, proponiendo una red conceptual en forma de triángulo tomado por modelo los tres pronombres personales: “Yo”, “Tú”, y “Él”, representando este último al plano neutro que nos hace pasar de la ética a la moral (Ricoeur, 1984).

A partir de la obra de Ricoeur “El Tú, el Yo y la Institución” (1984), se enuncia que desde el plano ético del “Yo”, se encuentra la libertad en primera persona que se pone a sí mismo, la cual solo puede atestiguar, es decir, se puede afirmar, aunque ésta no se pueda ver: “Soy exactamente lo que puedo y puedo exactamente lo que soy” (p. 74).

Por otra parte, en el plano del “Tú”, la libertad aparece en segunda persona: “Yo quiero que tu libertad sea” (p. 75) en donde se conjuga la interpelación del otro en tanto me solicita, me requiere. En este sentido, desde la dialéctica de la identidad del sí mismo, es en el tú que conforma otro yo, donde la libertad cree en sí misma y busca atestiguar desde el otro semejante en la alteridad.

Particularmente, de interés para la presente reflexión, es el polo neutral del “Él”, dado que es en este recorrido de la problemática de la ética, desde la tarea hasta la mediación de la

regla, estableciendo una relación intersubjetiva entre las dos posiciones de libertad: Yo y Tú.

De acuerdo a Ricoeur (1984), el proyecto de libertad de cada uno de nosotros, surge en medio de una situación éticamente establecida, en tanto la existencia de preferencias y valorizaciones previas, que cada uno se encuentra al despertar a la vida consciente: “toda nueva praxis se inserta en una praxis colectiva marcada por las sedimentaciones de obras anteriores depositadas por la acción de nuestros predecesores” (p. 77).

Consecuentemente, la norma moral representa un momento ahistórico para el individuo, en tanto nunca se está en el comienzo de la misma, y también, el fracaso de la neutralidad, dado que solo una porción mínima de las relaciones sociales es personalizada, la mayoría queda en el anonimato y se reduce al juego de roles regulado donde ya se sabe qué se espera de cada cual (Ricoeur, 1984).

### El camino de la intención ética a la norma moral: Rol del Género

Antes de continuar, resulta relevante detenerse en las concepciones de ética y moral, para Ricoeur (1996), correspondientemente, estas remiten a la idea de lo bueno y lo obligatorio, así como a la intencionalidad de una vida realizada y a la articulación de dicha intencionalidad dentro de las “normas caracterizadas a la vez por la pretensión de universalidad y por un efecto de restricción” (p.174).

Ricoeur plantea que existe una predominancia de la intencionalidad ética por sobre la norma moral, constituyéndose la ley, entendida desde el imperativo categórico Kantiano, la que desempeña un papel principal en el paso de una vida buena (ética) a la vida del deber (moral), es en esta última, donde se establece las normas y se entretiene nuestras vidas, con valores que las instituciones inculcaran en cada sujeto de la humanidad.

La reflexión de la norma moral presume la existencia de un entramado de valores que trasciende a la individualidad, constituyéndose una suerte heteronomía en la autonomía. Así, situaremos en este espacio de inflexión la interacción del sí con la norma moral enmarcado en el entramado de normas sociales y valores propios de las instituciones con las cuales, en este caso la mujer, se enfrenta y reconoce. Normas y valores que preceden la vinculación con el sí, que representan tanto un carácter tanto anónimo como natural.

A la base de la filosofía de Ricoeur, poniendo énfasis a la luz del polo neutral como constitutivo de la libertad individual, limitada por lo que dice la *tradición*, como momento de interpelación entre la vida buena y el deber; es posible vincularlo, a nivel sociológico, con el concepto de habitus de Bourdieu (2000) que nos permitirá seguir la línea argumentativa en dirección del género.

Es en este marco social y cultura, sitio en el cual para Bourdieu se inculcan valores y normas que son consideradas como naturales, las cuales son reproducidas por el habitus – concepto que define la forma en que el conjunto de relaciones históricas es depositadas en los cuerpos en la forma de esquemas mentales corporales, apreciación y acción –, constituyéndose en el mecanismo de retransmisión por el cual las estructuras mentales de las personas se encarnan en la actividad de la sociedad. Dicha concepción que resulta equiparable a las nociones de costumbre y carácter en Ricoeur.

Así, enmarcándose en el concepto de habitus, se entenderá el papel del género, como el conjunto de normas y prescripciones que dictan la sociedad y la cultura sobre la dicotomía del comportamiento masculino y femenino, en la cual se establecen estereotipos, en ocasiones rígidos, que condicionan los papeles y limitan la potencialidad humana de las personas al estimular o reprimir los comportamientos en

función de su adecuación de género (Lamas, 1995)

Bourdieu (2000) plantea que el género se arraiga en construcciones culturales, a partir de la dicotomía biológica-corporal a partir de la cual se estructuran las diferencias entre los sexos, inmersos en un núcleo de oposiciones binarias que delimitan y organizan la vida social.

Empero las características del ser hombre y ser mujer, son características construidas socialmente, en las cuales se asienta los roles sociales asignados dados principalmente por la dicotomía sexual, tradicionalmente asociado al campo del trabajo y al espacio público/privado, entonces, cabe preguntarse si estas “tan claras diferencia” implica disimilitudes en otras esferas, como, por ejemplo, la moral.

Desde este foco, la inserción de la mujer en el delito se ve mediatizada por estos universos simbólicos y culturales, atribuyéndose y enfrentándose a un mandato cultural de género en particular, así como a las relaciones normativas y jurídicas entre la mujer y a la ley, que resultan captados por los mecanismos de control formal e informal (Bórquez, 2008).

### **Criminalidad Femenina: El género y la ley**

Para la mujer la figura del delito, el actuar de manera criminal, constituye una contradicción del rol tradicional, delimitado por costumbres culturales que limitan la participación femenina como agente en algunos espacios, principalmente vinculados a lo público, y desde Ricoeur, se representan ese polo sin rostro que presenta limitación para la construcción del proyecto de libertad, entre el yo y el tú.

El pensar en las restricciones relacionadas al rol de ser mujer en el actuar criminal, impactan en la forma de percibir el fenómeno, la cual

pareciera para los estudiosos, inicialmente analizarse desde este tamiz que representa la limitación. Como una criminalidad caracterizada históricamente como un fenómeno de menor impacto, asociada a una tendencia marcada hacia determinados tipos de delitos, en los cuales la mujer operaba generalmente sola o en complicidad de un hombre (Romero, 2002).

Consecuentemente, la criminalidad femenina ha sido asociada principalmente a características estereotipadas de los roles femeninos y masculinos, en donde la mujer es posicionada desde la representación social como un sujeto pasivo; a diferencia del hombre que es visto como sujeto activo en cualquier tipo de agresión (Flores, et. al, 2010).

En este sentido, se aprecia la existencia de normas y jerarquización de valores previas que conllevan una historicidad en el entramado social y cultural, como también, en el estudio y abordaje de la conducta delictiva de las mujeres. Inicialmente se conceptualizó como resultado de la biología o perturbación psíquica, posteriormente se enfocó en el análisis de las características individuales en interacción con los factores ambientales, apareciendo solo hasta los años 60' y 70' –arraigado en los movimientos feministas– la atención a las fuerzas económicas, sociales, y políticas sobre las mujeres en la comisión de los delitos.

## Discusión y Conclusión

Para el foco del análisis, siguiendo a Ricoeur, y entiendo la primacía de la intencionalidad ética sobre la norma moral, el punto de partida de la reflexión de la norma moral en la mujer criminal hace eco al carácter de la vida buena como precedente.

Si bien la intencionalidad ética se constituye a partir de las interpelaciones de la libertad propia con el reconocimiento de la libertad de otro, también juega un rol fundamental aquellas limitaciones otorgadas por la tradición y que impactan en la constitución de dicho proyecto

vital. En este orden de ideas, el rol del género cobra un papel especialmente importante, en tanto se constituye como el sistema de valorizaciones previas y preceptos culturales de mayor reconocimiento en una cultura, y si bien, no sería posible generar una universalidad acerca de las características asociadas al rol femenino – tanto al interior de una cultura como interculturalmente –, lo que sí resulta posible establecer es la noción común entre espacios culturales de la “subordinación de política de las mujeres a los hombres” (Lamas, 1995).

Lo anterior, es posible vincularlo al planteamiento de Ricoeur, en tanto expresa que es la reflexión moral interior, la que hace posible el acceso entre el poder y el derecho como el horizonte de la política, la intencionalidad política tiene su nicho en las instituciones justas, a partir del poder instituyente de la coexistencia de las libertades, donde aparece la exigencia de justicia, entendiéndose ésta desde la premisa anclada en el valor de la libertad en comunión, es decir, que tú libertad valga tanto como la mía (Zapata, 2012).

En relación a la intencionalidad política, así como a la intencionalidad ética de Ricoeur, no tan solo representa un reconocimiento de libertades ancladas a la subordinación y a la desigualdad, sino que la noción la relación en “las instituciones justas”, contravienen con la esencia de la justicia misma, definida a partir del principio distributivo de “honorarios o riquezas u otras ventajas que se reparten entre los miembros de la comunidad política” (Ricoeur, 1996, p. 209).

La institución entendida como las costumbres comunes etapa intermedia antes de que se paso a un sistema jurídico, en donde la ley aparece como coacción. La primacía ética de vivir juntos sobre las restricciones vinculadas a los sistemas jurídicos y la organización política ampara la distancia que separa el poder en común de la dominación (Ricoeur, 1996), en este sentido, lo

justo para Ricoeur tanto como lo bueno, como lo legal, reproducido en un sistema judicial que confiere en la constitución de la ley y el derecho, una nueva restricción.

Desde esta perspectiva, la mujer se enfrenta a un sistema jurídico que replica la situación de subordinación y sujeción, haciendo plausible la afirmación de que “el derecho tiene género (Espinosa, 2012), en tanto se constituye en la construcción legislativa androcentrista, esgrimiendo el de sujeto de derechos y como sujeto de imputación, de responsabilidad sobre sus actos, marcando una dualidad de percepciones sobre su relación dual como víctima y victimaria. De esta forma, cabe preguntarnos, por cómo la Justicia puede acrecentar la solicitud, la reciprocidad, en un espacio donde la igualdad no puede asegurarse.

El análisis ha estado centrado en cómo la reflexión de la norma moral en la mujer reduce sus condiciones como agente de sus actos y de la interpelación de su libertad constituido en un proyecto de vida, atado a un *habitus* de género, que arraiga construcciones culturales que estructuran la posición de la mujer, y del hombre inmersos en una organización cimentada por binarios. No obstante, específicamente en aquellas mujeres que entran en conflicto con la ley, o más bien de actuar criminal, pareciera que la interpelación con la cultura, con la expectativa y la tradición significa una doble ruptura que no tan solo trasciende sobre el otro, sino también sobre la propia identidad.

¿Quiénes son? y ¿Qué son? La reflexión desde la criminología tradicional apunta a que la mujer criminal, desde los preceptos sociales en una cultura determinada, que masculiniza su actuar, consolidándose en un antiguo y sólido estereotipo que disocia a la mujer en polos opuestos, y hacen referencia a una norma moral con acepción ética en el actuar, que modelan las formas de comprender y acercamiento a la mujer criminal.

Ricoeur cuestiona la obligación de servir a las instituciones de un Estado constitucional aparezca como de naturaleza superior a la obligación moral, y que se ponga otro fundamento que la idea de justicia es la conciencia moral para el autor el punto clave como instancia de juicio. El polo del “Él” que representa la institución, y el paso de la ética a la moral, abarca a todos los hablantes de una lengua natural si bien no se conocen y no están ligados entre sí sino por el reconocimiento de reglas comunes que distinguen en lengua de otro (Ricoeur, 1995). En justa medida, parece importante que el reconocimiento no debe reducirse a una adopción ciega de las reglas, a la objetivación de una norma, otorgándole una condición institucional a toda relación interpersonal.

En este orden de ideas, se entiende que las instituciones informales, y formales, transmiten tradición, y a partir de estas interpretaciones se transmiten a las generaciones posteriores, en donde se permite la transformación a través de la innovación adaptada a un contexto actual, descubriéndose en los diferentes polos de la triada nuevas formas de ver el mundo y plantearse la libertad con la alteridad. No obstante, pareciera que concepciones arraigadas sobre el género, y el lugar binomial que representa en la norma moral, determina condiciones de actuar a la mujer como agente, ligándose a sistemas sociales y jurídicos, que se en términos genéricos se mantienen estáticos con miradas inconexas entre la tradición y la innovación.

Consecuentemente, la moral representa un elemento característico e individual desde lo cual la mujer encuentra un nicho, un referente, para el cual manifestar su propio ser, en donde se incluyen acciones y categorías sociales, en las cuales el género se lee como nudo crítico para la integración de la norma moral, incluso aun cuando ésta no se enfrenta al quebramiento de la Ley.

Preguntarnos por la moral, en el dialogo entre lo universal y lo individual, nos enfrenta a determinantes tradicionales de la expectativa del actuar de esta mujer, limitan las posibilidades de libertad, al enfrentarse e integrar una dicotómica obligación del quién y el qué ser en el entramado social.

A modo de conclusión, el reflexionar sobre la integración de la moral como elemento central de en la criminalidad femenina, iniciando el camino desde la ética y teniendo como punto de llegada a la Ley, permite ampliar el reducido prisma con el cual los sistemas de conocimientos que suelen colaborar en la reproducción de una definición de la mujer criminal por antítesis del *ser mujer*, sin cuestionar su intencionalidad ética en términos individuales, sino poniendo en juego al polo neutral, tan anónimo como omnipresente, que se expresa fuertemente a través del rol del género, y fracasa en el intento de imponer esa norma inamovible para la jerarquización de

valores y normas, al introducirse la vida en la vida criminal.

Paradójicamente, la cuestión se centra no en cómo falla la norma moral en la mujer que se enfrenta en la ley, sino en cómo el rol de género – como un habitus – sitúa a la mujer en una posición de desigualdad y entrampamiento en un discurso que la aleja del dialogo con la alteridad, que se reproduce tanto en el juzgamiento como la sanción jurídica.

Finalmente, a partir del análisis y la vinculación con la norma moral, y el lugar del género en esto, resulta relevante antes de preguntarse por quiénes/qué son estas mujeres, en términos de identidad, o por las motivaciones a la base de su enfrentamiento con la ley, sino en la forma en que la sociedad, todos, insertos en este entramado cultural, social, y jurídico, percibimos a la mujer criminal. Preguntarse por el precedente, por la tradición que se reproduce en la moral, y en la cual se encuentra una percepción dicotómica “injusta”, que nos increpa a nivel personalizado.

## Referencias

- Bórquez, R. (2008). *Identidad de género y control social: Una aproximación desde los significados por las mujeres criminalizadas como homicidas*. Memoria para optar al Título de Socióloga, Universidad de Chile, Santiago, Chile.
- Bourdieu, P. (2000). *La Dominación Masculina*. Barcelona, España: Anagrama.
- Espinosa, M. (2012). Mujer, género y derecho. *Letras Jurídicas. Revista Multidisciplinar del GEDES*, 29.
- Flores, P., Marchant, J., y Soto, E. (2010) Género y Trabajo en las Cárceles de Latinoamérica: Análisis desde una perspectiva de género de los planes laborales en las cárceles de mujeres en Latinoamérica y su incidencia en las posibilidades de Reinserción. *Revista de Ciencias Sociales*, 56.
- Masiá, J., Moratalla, T., y Ochaíta, A. (1998). *Lecturas de Paul Ricoeur*. Madrid, España: Universidad Pontificia Comillas.
- Lamas, M. (1995). La Perspectiva de género. *Revista Educación y Cultural*, 14-20. Disponible en: [https://www.ses.unam.mx/curso2007/pdf/genero\\_perspectiva.pdf](https://www.ses.unam.mx/curso2007/pdf/genero_perspectiva.pdf)
- Ricoeur, P. (1996). *Sí mismo como Otro*. Madrid, España: Siglo Veintiuno Editores

- Ricoeur, P. (1984). *El yo, el tú y la institución. Los fundamentos de la moral: la intención ética. Educación y Política*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Docencia.
- Ricoeur, P. (1995). *Lo Justo*. Santiago, Chile: Editorial Jurídica.
- Romero, M. (2003) ¿Por qué delinquen las mujeres? Parte II. Vertientes analíticas desde una perspectiva de género. *Salud Mental*, 26(1), 32-41.
- Zapata, S. (2012) La Hermenéutica Política de Paul Ricoeur. *Universitas Philosophica*, 59 (29), 267-281

**Recepción:** 25-octubre-2018

**Aceptación:** 20-diciembre-2018